

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0639

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Dirijase la demanda a este despacho judicial. Art. 82-1 del CGP.
2. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique los bienes objeto de restitución, y se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora indique si los originales de los contratos de leasings se encuentran en su poder.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 Dic. 2020 La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 082

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor